



SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, distinguido con radicación interna N° 13-836-40-89-002-2021-00355-00, donde funge como ejecutante la sociedad TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. HITOS, quien actúa como Cesionaria de la garantía hipotecaria del SOCIEDAD TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. HITOS, quien actúa como cesionaria de la garantía hipotecaria del BANCO DAVIVIENDA S.A., quien actúa a través de Apoderada Judicial, Profesional del Derecho, JOHANNA PATRICIA PINEDO ARRIETA, en contra de la señora YADIRA CENTANORO GUTIERREZ, donde la Abogada en mención presentó memorial el día 09 de agosto de 2021, a las 09:48 a.m., desde su correo electrónico corporativo, jpinedo@cobranzasbeta.com.co, donde solicita de la manera más respetuosa, sírvase acceder a la solicitud y realizar las anotaciones a través de justicia XXI web y dejar constancia secretarial del retiro de la demanda a fin de que se desactive su vigencia. Pasa al Despacho. Turbaco Bolívar, 20 de agosto de 2021.-


PEDRO JOSÉ GUZMÁN PAJARO
 Oficial Mayor y/o Sustanciador

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR. – Diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintiuno (2021). -

REF.: Radicación Interna: 13-836-40-89-002-2021-00355-00. **Proceso:** CIVIL. **Clase de Proceso:** EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL. **Ejecutante** SOCIEDAD TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. HITOS, quien actúa como cesionaria de la garantía hipotecaria del BANCO DAVIVIENDA S.A. **Ejecutada:** YADIRA CENTANORO GUTIERREZ.

Visto el informe Secretarial anterior, como quiera que en la presente demanda se profirió auto que libró mandamiento de pago, fecha anterior a la solicitud presentada por la Apoderada de la parte ejecutante, es del caso dejar sin valor ni efecto alguno dicha providencia.

Frente a la referida solicitud, el Despacho deja establecido la procedencia de la misma, toda vez que:

El Código General del Proceso en su artículo 92, establece: *“Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

Como en el sub-lite la demanda aún no ha sido notificada a la parte demandada y tampoco se ha practicado medida cautelar alguna, ante el ejercicio voluntario de la parte ejecutante de retirar la demanda, se accederá a la solicitud de retiro de la demanda y sus anexos, elevada por la Apoderada Judicial de la parte actora, sin necesidad de entrega física de la misma, por haberse presentado de manera virtual.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
e-mail: J02prmturbaco@condoLramajudicial.gov.co
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
TELEFAX: 0556433

Proceso Civil N° 13-836-40-89-002-2021-00355-00.

Así mismo, se ordenará a Secretaría, desglosar la demanda y anexos, para ser entregados a la Apoderada Judicial de la parte ejecutante, archivar el expediente digital y por último hacer la anotación de esta actuación en la plataforma JUSTICIA XXI-WEB- TYBA

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Turbaco Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a la solicitud de retiro de la demanda y sus anexos, elevada por la Apoderada Judicial de la parte actora, sin necesidad de entrega física de la misma, por haberse presentado de manera virtual. Levantese medida cautelar decretada en el presente asunto.

SEGUNDO: Por Secretaría, desglósense la demanda y anexos, para ser entregados a la Apoderado Judicial de la parte ejecutante.

TERCERO: Cumplido lo ordenado en esta providencia, procédase a archivar el expediente digital y hágase la anotación de esta actuación en la plataforma JUSTICIA XXI-WEB- TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente

LINA SOFÍA MARTÍNEZ SALCEDO

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 053 Hoy 23-AGOSTO-2021
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez Salcedo
Juez
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Bolívar - Turbaco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce72192ae8c75ef2749360387b215f1e7b0b8f099fd5eebb2274b881b6acbc4c**
Documento generado en 20/08/2021 10:37:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>